ACUERDO NÚMERO 25

SOBRE PROPUESTAS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN PERÍODO DE COINCIDENCIA Y DE NO COINCIDENCIA CON LAS PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS FEDERALES.

I.- Que el artículo 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos accederán a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia norma constitucional.

II.- Que el propio artículo 41 base III, apartado B precisa que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En el inciso a) prevé que para los casos de procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de dicha Base.

En el último párrafo del numeral invocado, la Constitución Federal prevé que, cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

III.- Que los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora señalan que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que entre sus fines se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, debiendo velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

IV.- Que los artículos 69, 70 y 71 del Código Electoral para el Estado de Sonora determinan que los partidos políticos con registro otorgado por el Organismo Federal Electoral facultado para ello, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral, razón por la cual gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en el propio Código para los partidos políticos estatales, precisándose que perderán su derecho a participar en las elecciones locales, al perder su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Que en congruencia con las disposiciones de la Constitución Federal, el artículo 25 fracción II del Código Electoral de Sonora prevé que es derecho de los partidos, alianzas o coaliciones, acceder a los medios masivos de comunicación para el posicionamiento de sus candidatos o precandidatos en busca del voto ciudadano.

Por su parte el artículo 26 del mismo ordenamiento sonorense estipula que para

el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, se estará a lo dispuesto de la Base III del apartado B del artículo 41 de la mencionada Constitución Federal.

V.- Que el artículo 55.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

A su vez, dicha norma electoral federal prevé en el punto 3, que el tiempo anterior será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. Que en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

Que la para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: Treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones y que el reglamento determinará lo conducente y que las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos; lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 56, puntos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI.- Que el artículo 56.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: Treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

En el punto 2 del mismo dispositivo federal, se establece que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

VII.- Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece con claridad, los plazos de duración de las precampañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro de los cuales los partidos políticos podrán llevar a cabo actos para dar a conocer a los precandidatos y candidatos y de propaganda electoral, precisando que el artículo 162 ordena que el Consejo Estatal Electoral deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente.

En mérito de lo anterior, resulta que las precampañas electorales para el proceso electoral de 2008-2009, se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ELECCIÓN	**PRECAMPAÑA**
Gobernador	04 de Febrero al 15 de marzo (40 días)
Elección	PRECAMPAÑA

Diputados Mayoría Relativa	16 de marzo al 14 de abril (30 días)
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	16 de marzo al 14 de abril (30 días)
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	5 de abril al 04 de Mayo (30 días)

VIII.- Que el día 17 de noviembre de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, determinó que el tiempo para la transmisión de mensajes durante el desarrollo de las precampañas federales y locales en el Estado de Sonora para el proceso electoral actual es de 18 minutos diarios en cada estación y canal de televisión, correspondiendo 11 minutos para el desarrollo de las precampañas de Diputados Federales y los restantes 7 minutos, para el desarrollo de las precampañas locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Lo anterior, durante el período de coincidencia en el desarrollo de precampañas y campañas federales y locales, lo que ocurre entre el día 4 de febrero y el día 11 de marzo de 2009.

Por lo que corresponde al período de duración de precampañas locales en el que no coincida con el desarrollo de precampañas federales de diputados, determinó asignar los 18 minutos, para la transmisión de mensajes de precampañas locales, cuya duración tendrá verificativo entre el día 12 de marzo y el día 2 de mayo de 2009.

Asimismo, determinó que la base para la distribución de tiempo de precampañas locales para el Estado de Sonora es de 30 % en partes iguales y 70 % proporcional a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa en la elección anterior.

IX.- Con fecha 20 de noviembre de 2008, el citado Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral determinó también, que los horarios para la transmisión de mensajes de precampañas locales para el Estado de Sonora, es entre las 8:00 y las 9:59; entre las 14:00 y las 15:59; entre las 17:00 y las 17:59 y; entre las 19:00 y las 20:59 horas, por lo que el resto del día se transmitirán mensajes asignados a precampañas federales e institucionales, lo que ocurrirá entre las 6:00 y 24:00 horas.

X.- Que en el proceso electoral de 2005-2006 los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación, con sus respectivos porcentajes:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PRI	335,161	37.76330066217410
PAN	366,788	41.32678182508550
PRD	92,199	10.38825686088710
PT	27,656	3.11606017141936
PVEM	9,230	1.03996367450827
CONVERGENCIA	11,892	1.33989685994067

PANAL	44,605	5.02573994598499
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	0	0.00000000000000
TOTAL	887,531	100.00000000000000

En consecuencia, el porcentaje antes visto es el que se utilizará de base para la distribución del 70 % del tiempo asignado para las precampañas locales. Lo anterior es así, dado que todos los partidos enunciados conservan su registro ante el Instituto Federal Electoral.

XI.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo Estatal Electoral asignar, entre los partidos políticos, los minutos aprobados para la transmisión de mensajes de precampañas locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2009 y, en función de ello, de la normatividad referida en los considerandos anteriores y de los resultados de la votación para la elección de diputados locales de 2006, proponer la pauta para la transmisión de dichos mensajes

XII.- De conformidad con lo que establece el artículo 69 párrafos 1° y 2° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo y los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

XIII.- Que tomando en cuenta las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral con fecha 28 de noviembre de 2008, presentó al Pleno del Consejo, el Proyecto de Pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos durante las precampañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, propuesta constante de seis fojas y que forma parte del presente acuerdo como Anexo No. 1.

XIV.- De las consideraciones de derecho y de hecho antes mencionadas, resulta pertinente aprobar la propuesta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, para ser remitida en su oportunidad al Instituto Federal Electoral, para que determine lo conducente en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, relativa a las pautas para la transmisión de mensajes en radio y televisión para las precampañas electorales en período de coincidencia y de no coincidencia con las precampañas de diputados federales, cuyo Anexo No. 1 formará parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, por Conducto del Comité de Radio y Televisión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y publíquese en la Página de Internet, en los estrados del Consejo Estatal Electoral, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en sesión pública celebrada el día ocho de diciembre de dos mil ocho, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO
CONSEJERO PROPIETARIO

LIC. HILDA BENÍTEZ CARREÓN
CONSEJERA PROPIETARIA

LIC. MARISOL COTA CAJIGAS
CONSEJERA PROPIETARIA

ING. FERMIN CHAVEZ PEÑÚÑURI
CONSEJERO PROPIETARIO

LIC. RAMIRO RUIZ MOLINA
SECRETARIO